CONCILIACIÓN

DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL PARA EL PERSONAL DE LA C.A.R.

EXÁMENES PRENATALES Y PREPARACIÓN AL PARTO

- Tiempo **indispensable** para exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto durante la jornada. Incluye adopción/guarda con fines de adopción/acogimiento (sesiones e informes).

LACTANCIA (HIJOS/AS < 15 MESES)

- **1 hora diaria** (divisible en 2 fracciones o acumulable en jornadas completas).
- **Individual y no transferible**.
- Incremento proporcional en partos/adopciones/guarda con fines de adopción/acogimiento **múltiples**.

NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, Y ACOGIMIENTO TANTO TEMPORAL (duración no inferior a un año) COMO PERMANENTE

- **19 semanas** por progenitor/a; **32 semanas** en familias monoparentales.
- **6 semanas obligatorias** tras el hecho causante; el resto flexible (por semanas).
- **Ampliaciones:**
 + en tantos días como el prematuro/neonato se encuentre hospitalizado con un máx, de 13 semanas adicionales
 + 2 semanas por discapacidad del menor.
 + 1 por hijo/a a partir del segundo.
- El permiso no se reduce si fallece el hijo/a.
- Si fallece la madre, el otro progenitor puede usar la totalidad del permiso o de la parte que reste.
- En **adopción o acogimiento internacional**, permiso de hasta **2 meses** con retribuciones básicas para el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado.

NACIMIENTO PREMATURO / HOSPITALIZACIÓN NEONATAL

- Hasta **2 horas diarias** retribuidas; posible reducción de jornada hasta 2 horas (con reducción proporcional de retribuciones).

PERMISO PARENTAL

- Hasta **8 semanas de permiso no retribuido** (continuas o discontinuas) para cuidado de hijos/as (o menores acogidos por tiempo superior a 1 año) **hasta que los menores cumplan 8 años**.
- **Individual, no transferible**. Posible a tiempo parcial según necesidades del servicio.

CUIDADO DE HIJO/A MENOR AFECTADO POR CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

- Reducción de jornada, **al menos del 50%**, **con retribuciones íntegras** uno de los progenitores, adoptantes, guardardores con fines de adopción o acogedores de carácter permanente (el otro tiene derecho a reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones), para cuidado del menor hasta los 23 años (hasta los 26 años si discapacidad igual o menor a 65%).
- **Requisitos:** Que ambos progenitores trabajen y el menor requiera hospitalización prolongada o tratamiento continuado.
- **Duración:** Mientras persista la necesidad del cuidado, justificada por informe médico.
- Posibilidad de acumular en jornadas completas en supuestos previstos reglamentariamente.



GUARDA LEGAL Y CUIDADOS

- Quien **tenga a su cuidado algún menor de 12 años o persona con discapacidad** que no desempeñe actividad retribuida: dcho. a una disminución de la jornada de trabajo en ⅓ ó ½.
 - Menor de 10 años o persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, se percibe un 80% y un 60% de las retribuciones, respectivamente.
 - Mayor de 10 años y menor de 12, se aplicará una reducción proporcional de retribuciones.
- Quien se encargue del **cuidado directo del cónyuge o de familiar hasta 2º grado**, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida: dcho. a disminución de la jornada en ⅓ ó ½, con reducción proporcional de retribuciones.
- **Cuidado directo de familiar de 1º grado**, por razones de enfermedad muy grave: reducción de la jornada de trabajo en ½ con carácter retribuido por el plazo máx. de **un mes**. Si por el mismo hecho causante hubiera más de un titular de este derecho, el tiempo de disfrute de la reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.
- Personal funcionario en procesos de recuperación por razón de **enfermedad propia**, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, de manera temporal, pueden disfrutar de **reducción de jornada** de hasta ½, con reducción proporcional de las retribuciones.

DEBER INEXCUSABLE Y CONCILIACIÓN

- **Tiempo indispensable** para cumplir un deber inexcusable de carácter público o personal.

CONSULTAS MÉDICAS O CONSULTAS CON HIJOS MENORES DE 16 AÑOS, ANCIANOS QUE REQUIERAN ESPECIAL DEDICACIÓN O DISCAPACITADOS A SU CARGO QUE, REUNIENDO LA CONDICIÓN ANTERIOR, EXIJAN SU PRESENCIA

- Por el tiempo imprescindible

ASISTENCIA A TUTORÍAS DE HIJOS O REUNIONES EN CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL O CENTROS DE PERSONAS DEPENDIENTES

- Derecho a ausentarse del trabajo por el **tiempo necesario**, siempre y cuando no puedan celebrarse fuera del horario de trabajo, **para asistir a tutorías** de hijos en edad de escolarización obligatoria.
- De la misma forma, derecho **para asistir a las reuniones** de los órganos de coordinación de los centros de educación especial donde el hijo discapacitado reciba atención, con justificación previa.
- El mismo derecho tendrán para **acudir a reuniones** en aquellos centros donde se encuentren internadas personas dependientes por razón de su enfermedad.

ACCIDENTE GRAVE, ENFERMEDAD GRAVE, HOSPITALIZACIÓN, O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA SIN HOSPITALIZACIÓN QUE PRECISE DE REPOSO DOMICILIARIO

- Cónyuge/pareja de hecho/parientes hasta primer grado/o persona conviviente en mismo domicilio y que requiera cuidado efectivo: **5 días hábiles**.
- Familiar de 2.º grado: **4 días hábiles**.

FALLECIMIENTO

- Cónyuge/pareja de hecho/familiar 1º grado: **3 días hábiles** (misma localidad) / **5** días hábiles (distinta)
- Familiar 2.º grado: **2 días hábiles** (misma localidad) / **4** días hábiles (distinta localidad).

FUNCIONARIAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO O VIOLENCIA SEXUAL

- Las **faltas de asistencia**, totales o parciales, tendrán la consideración de **justificadas** por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud.
- **Reducción de jornada con disminución proporcional de retribuciones** para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, (si la reducción es ⅓ o menos, mantiene sus retribuciones íntegras/. Si la reducción es ½, perciben el 60% de sus retribuciones).
- **Reordenación del tiempo de trabajo**, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables.

FUNCIONARIOS VÍCTIMAS DE DAÑOS FÍSICOS O PSÍQUICOS POR TERRORISMO O AMENAZADOS POR TERRORISMO

- Derecho a la **reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución.**
- Derecho a la reordenación del tiempo de trabajo en los términos que establezca la Administración competente en cada caso. Dichas medidas serán adoptadas y mantenidas en el tiempo en tanto que resulten necesarias, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, o por la amenaza a la que se encuentra sometida.
- Extensión: Incluye cónyuge o persona con análoga relación de afectividad, hijos de heridos y fallecidos.

MATRIMONIO O REGISTRO O CONSTITUCIÓN FORMALIZADA POR DOCUMENTO PÚBLICO DE PAREJA DE HECHO

- Permiso de **15 días naturales**.

MATRIMONIO DE PADRES, HERMANOS O HIJOS, O MATRIMONIO DE PADRES, HERMANOS O HIJOS DEL CÓNYUGE O PAREJA DE HECHO ACREDITADA

- El **día** de celebración del matrimonio.

VACACIONES

- **22 días hábiles** o los días que correspondan proporcionalmente.
- Cuando las situaciones de permiso por nacimiento, incapacidad temporal, riesgo durante la lactancia o riesgo durante el embarazo impidan iniciar el disfrute de las vacaciones dentro del año natural al que correspondan, se podrá disfrutar en fecha distinta hasta dieciocho meses después de terminado el año natural en que se hayan originado.
- Cuando el periodo de disfrute coincida con una incapacidad temporal, permisos por nacimiento, riesgo durante el embarazo o la lactancia, se podrá disfrutar en fecha distinta, hasta dieciocho meses después de terminado el año natural en que se hayan originado.
- **Días adicionales por antigüedad:**
 +1 día adicional tras 15 años de servicio.
 +2 días tras 20 años.
 +3 días tras 25 años.
 +4 días tras 30 años.

ASUNTOS PARTICULARES

- **6 días** por asuntos particulares por año de trabajo
- **Días adicionales por antigüedad:**
 +2 día adicional a partir del 6º trienio
 +1 días adicional por cada trienio a partir del 8º (24 años de servicio)